Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Rincón
Oficina Legislatura Municipal
Apartado 98
Rincón, Puerto Rico 00677
Tel. 787-823-2180 / 823-2575

ORDENANZA NUMERO 27 **SERIE 2010-2011**
Proyecto de Administración

PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL PERSONAL MUNICIPAL PARA PREVENIR, DETECTAR Y ELIMINAR DESCARGAS ILICITAS AL SISTEMA SEPARADO MUNICIPAL DE AGUAS DE ESCORRENTIA

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley #81 del 30 de agosto de 1991, Capítulo II, Artículo 2.001, Poderes de los Municipios, establece que el municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en esta ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes: Inciso o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el **bienestar de la comunidad** y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y **seguridad de las personas**, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Disposiciones de la Ley de Agua Limpia (1987) requieren que se obtenga el Permiso del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas Contaminantes (NPDES) para las descargas de aguas pluviales a cuerpos de aguas. La Sección 402 (p) (3) (B) (ii) requiere que los permisos para sistemas separados municipales de aguas de escorrentía, desarrollen un mecanismo regulatorio para resolver efectivamente la problemática de descargas de aguas no pluviales al sistema pluvial. Se hace énfasis en la identificación y eliminación de conexiones ilícitas a sistemas pluviales urbanos.

POR CUANTO: El Permiso No. PRR040076 correspondiente al Sistema Separado Municipal de Aguas de Escorrentía (MS4) del Municipio de Rincón, requiere que el municipio desarrolle un programa de prevención, detección y eliminación de descargas ilícitas al sistema pluvial. El propósito del programa es el identificar y localizar el origen de las descargas no pluviales al sistema pluvial, con el propósito de establecer las acciones correctivas para su eliminación.

POR CUANTO: La eliminación de las descargas ilícitas es un componente crítico para la restauración de cuencas hidrográficas. Las descargas ilícitas pueden tener como consecuencia la contaminación de los cuerpos de aguas por bacterias, esto causa que los cuerpos de agua no puedan satisfacer los parámetros para agua potable, pesca, recreación y turismo, resultando en la restricción o detención de la pesca, el cierre de playas o ríos para uso recreacional. Adicional a la salud pública y los impactos económicos asociados con las descargas ilícitas, el impacto potencial más significativo podría recaer en la vida acuática y la vida silvestre. La mortandad de peces y otras pérdidas de la vida acuática se han producido en las cuencas hidrográficas como consecuencia de las descargas ilícitas, el vertido accidental de contaminantes y derrames en algunos casos han dejado como resultado concentraciones letales de contaminantes en las aguas receptoras.

POR CUANTO: La meta de esta Ordenanza es el salvaguardar la seguridad, salud y el bienestar general de los ciudadanos en el Municipio de Rincón. Esta ordenanza regula las descargas no pluviales al sistema de alcantarillado pluvial en la mayor medida posible, como lo requiere la ley federal y estatal. Esta ordenanza establece los métodos para controlar la entrada

de contaminantes en el sistema de alcantarillado pluvial con el fin de cumplir con los requisitos del Permiso Nacional para el Sistema de Descarga de Contaminantes (NPDES). Los objetivos principales de esta ordenanza son los siguientes:

- Regular el contenido de las sustancias o materiales vertidos al sistema de alcantarillado pluvial a través de descargas de escorrentías.
- Prohibir conexiones y descargas ilícitas al sistema de alcantarillado pluvial.
- Establecer la autoridad legal para llevar a cabo todas las inspecciones, monitoreo y procedimientos de control necesarios para garantizar el cumplimiento con esta ordenanza.

POR CUANTO: A través de esta Ordenanza se reglamenta un procedimiento para la prevención, detección y eliminación de descargas ilícitas al sistema pluvial del Municipio de Rincón.

POR TANTO: **ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE RINCÓN, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCION 1RA: Para fines de esta Ordenanza, las palabras y frases contenidas en este documento tendrán el significado que se establece a continuación:

Actividad Industrial – Actividades sujetas a Permisos Industriales NPDES según definidos en CFR 40, Sección 122.26 (b)(14).

Aguas Pluviales – Aguas procedentes de precipitación natural.

Aguas de Escorrentías - Agua de lluvia que no es absorbida por el terreno y discurre sobre la superficie del terreno o áreas impermeables hacia el sistema de alcantarillado pluvial o los cuerpos de aguas adyacentes.

Aguas Residuales – Aquellas aguas procedentes de actividades domésticas, comerciales, industriales y agropecuarias que presentan características físicas, químicas o biológicas dañinas a la salud humana animal o al ecosistema.

Alcantarillado Pluvial (Drenaje Pluvial) – Sistema que facilita el traslado o transporte de agua de lluvia.

Buenas Prácticas de Manejo (BMPs, por sus siglas en inglés) – Prácticas o actividades orientadas a ser la forma más efectiva y práctica de prevenir la contaminación de las aguas de escorrentías. Estas actividades pueden incluir itinerarios de implementación,, prohibición de prácticas existentes, medidas educación, procedimientos operacionales y de mantenimiento, medidas de control de escorrentías, derrames, sedimentos y otras actividades enfocadas en prevenir o reducir la descarga de contaminantes directa o indirecta a las aguas de escorrentía, cuerpos de agua o sistemas de drenaje pluvial.

Conexión Ilícita – Una conexión ilícita es definida como cualquier drenaje o sistema de transporte sea en la superficie o bajo la superficie, el cual permite el paso de una descarga ilícita al sistema de alcantarillado pluvial incluyendo pero no limitado a cualquier sistema que permite el paso de descargas no pluviales, incluyendo aguas residuales como sanitarias, aguas usadas y aguas de lavado, al sistema de alcantarillado pluvial o cualquier conexión al sistema pluvial, independientemente si dicha conexión o drenaje fuese permitido o aprobado por el Municipio anteriormente. Entiéndase también cualquier drenaje o sistema de transporte conectado desde un terreno de uso comercial, industrial o

residencial a el sistema de alcantarillado pluvial, el cual no ha sido documentado en planos, mapas o archivos equivalentes y aprobado por el Municipio.

Construcción- Actividades que se realizan para desarrollar un proyecto, las cuales incluyen, pero no se limitan a fabricar, edificar, ampliar o alterar edificios, estructuras u otras obras.

Contaminantes - Cualquier factor cuya presencia en un determinado ambiente y circunstancia, constituya o desencadene la alteración de su estado natural o sea que sea causante de contaminación. Los contaminantes pueden incluir, pero no se limitan a pinturas, barnices, disolventes, aceite, otros líquidos automotrices, desechos líquidos y sólidos no peligrosos, residuos de jardinería, basura, escombros, objetos descartados o abandonados, plaguicidas, herbicidas, fertilizantes, sustancias y residuos peligrosos, aguas residuales, bacterias, metales disueltos y particulado, desechos animales, escombros que resultan de la construcción de un edificio o estructura y materia nociva u ofensiva de cualquier tipo.

Cuerpos de Agua - Todas las aguas costaneras, superficiales, estuarinas, aguas subterráneas y terrenos anegadizos.

Derrame – Cualquier pérdida o liberación de cualquier sustancia contaminante.

Descarga de Aguas no Pluviales – Cualquier descarga al sistema de alcantarillado pluvial que no esté compuesta únicamente de agua pluvial.

Descargas Ilícitas - Cualquier derrame, fuga, bombeo, vaciado, "dumping", eliminación o adición de descargas no incluidas en la sección 1.4 (descargas no-pluviales permitidas) del Permiso NPDES General para Descargas de Sistemas Pequeños Separados Municipales de Alcantarillado Pluvial.

Dueño – Persona responsable de la propiedad, puede ser el propietario legal, operador, arrendador, inquilino, presidente de la junta de residentes o el inspector designado.

Humedal – un área que está inundada o saturada por agua subterránea a una frecuencia y duración suficiente para mantener una prevalencia de vegetación típicamente adaptada para vivir en condiciones de suelos saturados. Los humedales generalmente incluyen pantanos, ciénagas y áreas similares.

Inspector Municipal – Funcionario cualificado y autorizado por el Municipio de Rincón para inspeccionar facilidades identificadas como causantes de generar descargas ilícitas al sistema pluvial municipal.

Ley de Agua Limpia – La Ley Federal de Control de Contaminación de Agua (33 U.S.C. § 1251 et seq.), y cualquier enmienda hecha a la misma.

Materiales Peligrosos - Cualquier material, que por su cantidad, concentración o características físicas y químicas pueda causar o contribuir significativamente un peligro presente o potencial para la salud humana, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente cuando son tratados, almacenados, transportados, eliminados o manejados de manera inapropiada.

Obras - Todo el conjunto de prácticas para el desarrollo de un proyecto incluyendo, pero sin limitarse a demoler, excavar, nivelar, rellenar, remover la cubierta vegetativa del suelo, cualquier otra práctica o actividad que requiera movimiento de terreno. Entiéndase también de

todas las edificaciones, estructuras, equipos, maquinaria e instalaciones que sean necesarias al proyecto para su uso en particular.

Permiso del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés), Permiso de Descarga de Aguas de Escorrentía - Permiso otorgado por la EPA, Agencia Federal de Proteccion Ambiental, (o por un Estado en virtud de las facultades delegadas por 33 USC § 1342 (b)) que autoriza la descarga de aguas pluviales asociadas con actividades reguladas a las aguas de los Estados Unidos, si la autorización es aplicable a un individuo, grupo o un área general.

Persona - Se refiere a persona natural o jurídica, la cual tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Plan de Cumplimiento – Pasos a ser realizados por el dueño u operador de una facilidad para hacer que está cumpla con esta Ordenanza y a tenor con todas las condiciones impuestas por el Municipio.

Sistema Pluvial – Facilidades de propiedad pública o privada por el cual el agua pluvial es colectada y transportada, incluyendo pero no limitado a sistemas de drenaje en las carreteras, calles, cunetones, drenajes entubados, estaciones de bombeo, charcas de retención o detención, canales naturales o hechos o alterados por el hombre, reservas y otras estructuras de drenaje.

Terreno - Cualquier componente de la corteza terrestre bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los sumergidos.

SECCION 2DA: ***Aplicabilidad*** - Esta Ordenanza le aplicará a todo material que sea descargado al sistema pluvial del Municipio de Rincón. La Ordenanza provee métodos de fiscalización, penalidades y multas por el incumplimiento con esta reglamentación.

SECCION 3RA: Una descarga ilícita se define por el Permiso del Sistema Nacional para la Eliminación de Descarga de Contaminantes de la EPA como "cualquier descarga a un MS4 (Sistemas Pequeños Separados Municipales de Aguas de Escorrentía) que no está compuesta en su totalidad de agua de lluvia" con algunas excepciones. Estas excepciones se enumeran en la sección 1.4 del Permiso General del MS4 de PR (Permiso Núm. PRR040000) e incluyen las descargas procedentes de actividades industriales y de construcción permitidas por un permiso NPDES y descargas de las actividades para extinguir incendios. Las descargas ilícitas se consideran "ilícita" porque el MS4's no está diseñado para aceptar, procesar, o descargar los contaminantes acarreados por aguas no pluviales.

En la mayoría de las comunidades, el MS4 está directamente conectado a un cuerpo de agua y no recibe ningún tipo de tratamiento previo a su descarga al cuerpo de agua receptor, los cuales son considerados como aguas territoriales de los Estados Unidos. Debido a esta falta de tratamiento, es vital que se minimicen los contaminantes del agua de escorrentía y que solo el agua de lluvia sea descargada al sistema pluvial.

SECCION 4TA: ***Prohibición de Descargas Ilícitas*** – Solo agua de lluvia (escorrentía) puede ser descargada al sistema pluvial o a los cuerpos de aguas adyacentes.

a) Ninguna persona descargará o causará una descarga al sistema pluvial o cuerpos de agua de cualquier material, incluyendo pero no limitándose a contaminantes o agua con contenido de contaminantes que causen o contribuyan a una violación aplicable

a los estándares de calidad de agua.

b) El inicio, la realización o continuación de cualquier descarga ilícita al sistema pluvial está prohibida excepto las descritas a continuación:

- Una descarga autorizada por y en total cumplimiento con un permiso NPDES (distinto al permiso municipal NPDES para el MS4);

- Las siguientes descargas están exentas de las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza: líneas de aguas de lavado u otras fuentes de agua potable, sistemas de riego de jardines, desvío de flujo de corrientes, infiltración de agua subterránea al sistema pluvial, bombeo de agua subterránea no contaminada, drenaje de fundaciones y zapatas, condensación de aire acondicionado, manantiales, lavado de vehículos no comercial, aguas provenientes de hábitats naturales ribereños o corriente de humedales, piscinas (sin cloro - menos de un (1) ppm de cloro), aguas producto de la extinción de incendios y cualquier otra fuente de agua que no contenga contaminantes.

- Las pruebas del tinte se consideran como una descarga permitida, aun así se requiere una notificación escrita al Municipio de Rincón previo al inicio de la prueba.

SECCION 5TA: ***Prohibición de Conexiones Ilícitas*** – Está prohibido la conexión de tubería sanitaria al sistema pluvial del Municipio de Rincón, al igual que descargas de tuberías sanitarias a cuerpos de agua.

- Está prohibida la construcción, el uso, el mantenimiento y la continua existencia de conexiones ilícitas que descargan al sistema pluvial.

- Esta prohibición incluye expresamente, sin limitación, las conexiones ilícitas realizadas en el pasado, independientemente de si la conexión fue autorizada por la ley o prácticas aplicables o vigentes en el momento de la conexión.

- Una persona o entidad se considera estar en violación de esta Ordenanza, si la persona o entidad conecta una línea de aguas sanitarias al sistema de alcantarillado pluvial o permite el uso de esta conexión.

SECCION 6TA: ***Prohibición para la Disposición de Desperdicios*** - Ninguna persona podrá arrojar, depositar, abandonar, mantener, conservar, o permitir que se arrojen, depositen, abandonen, o mantengan, en o sobre cualquier propiedad pública o privada, acceso, área de estacionamiento, calle, callejón, acera, componente del sistema pluvial o cuerpo de agua cualquier desecho, basura, escombro, u otros artículos u objetos desechados, abandonados o acumulado, de modo que los mismos puedan causar o contribuir a la contaminación de las escorrentías. Los desperdicios depositados en las calles en recipientes designados para este uso, con el propósito de recolección deben estar apropiadamente tapados y están exentos de esta prohibición.

SECCION 7MA: ***Endoso Municipal para Centros de Lavado de Vehículos Comercial e Industrial*** - Para la construcción y operación de una facilidad de lavado de vehículos comercial o industrial, deberán obtener el endoso municipal previo al pago de los arbitrios municipales. Deberán cumplir con todos los requisitos y condiciones de las agencias estatales y federales.

SECCION 8VA: ***Actividades de Construcción e Industriales Acogidas Bajo un Permiso NPDES*** – Cualquier persona, industria o actividad de construcción acogidas bajo la jurisdicción de un Permiso del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas Contaminantes otorgado por la EPA deberá cumplir con todas las condiciones del permiso.

SECCION 9NA: ***Detección*** - Esta sección le aplica a todas las facilidades que descarguen aguas de escorrentías en el sistema pluvial, incluyendo actividades de construcción e industriales.

Derecho de Entrada a Facilidades - Con el fin de determinar el cumplimiento con esta Ordenanza, el Municipio de Rincón podrá entrar en la propiedad a horas razonables, con el consentimiento del propietario, ocupante o agente para inspeccionar las medidas de control y manejo de aguas de escorrentías.

- Al Inspector Municipal, sea este empleado o contratado por el Municipio, se le permitirá entrar e inspeccionar las instalaciones sujetas a la reglamentación en virtud de esta Ordenanza las veces que sean necesarias para determinar el cumplimiento con la misma. Si un descargador tiene medidas de seguridad vigentes que requieren identificación y autorización antes de la entrada en sus facilidades, el descargador deberá realizar las diligencias necesarias para permitir el acceso a los representantes del Municipio de Rincón.

- Los operadores de las facilidades permitirán, al personal del Municipio de Rincón, fácil acceso a todas las áreas de la facilidad para los efectos de la inspección, toma de muestras, revisión, la realización de cualquier tarea adicional según definido por la ley estatal y federal y obtención de copias de los registros que deben mantenerse según los requerimientos de un permiso NPDES para descargar aguas pluviales.

- El Municipio de Rincón tendrá el derecho legal de establecer dispositivos o instrumentos para el monitoreo y muestreo de la descarga de aguas de escorrentía de la facilidad al sistema pluvial municipal.

- El Municipio de Rincón tiene el derecho legal de exigir al descargador el instalar el equipo de monitoreo que sea necesario. El descargador se encargara, a su propio costo, de mantener el equipo de muestreo y monitoreo en una condición de operación segura y efectiva. Todos los productos utilizados para medir el flujo y la calidad de aguas pluviales deben ser calibrados para garantizar su exactitud.

- El Municipio de Rincón emitirá comunicación verbal y escrita, al operador de cualquier facilidad, solicitando la remoción inmediata de cualquier obstrucción temporal o permanente que impida el acceso seguro y fácil a la facilidad con el propósito de realizar las inspecciones y el muestreo de las aguas pluviales. La obstrucción no podrá ser reemplazada a menos que la misma sea temporal y se remueva para realizar las inspecciones según sea necesario. Los costos por la remoción de la obstrucción serán sufragados por el operador.

- Retrasos irrazonables en permitirle acceso al Inspector Municipal del Municipio de Rincón a una facilidad, se considera una violación al Permiso NPDES para la descarga de aguas de escorrentías y a esta Ordenanza. Una persona que sea el operador de una facilidad con un permiso NPDES para descargar aguas de escorrentía asociadas a una actividad industrial comete

una violación al permiso, si la persona le niega el acceso al Inspector Municipal para llevar a cabo cualquier actividad autorizada o requerida por la presente Ordenanza.

- Si se le deniega el acceso al personal autorizado del Municipio de Rincón a cualquier área de una facilidad de donde se descargan aguas de escorrentía al sistema pluvial municipal, y el Inspector Municipal es capaz de demostrar causa probable para creer que puede haber una violación de esta Ordenanza, o que existe la necesidad de inspeccionar y /o muestrear como parte de una inspección de rutina y del programa de muestreo diseñado para verificar el cumplimiento de esta Ordenanza o cualquier orden emitida, o para proteger la salud pública, seguridad y el bienestar de la comunidad, entonces el Municipio de Rincón podrá solicitar la expedición de una orden judicial para obtener acceso a la facilidad en cualquier tribunal con jurisdicción.

SECCION 10MA: ***Inspecciones*** - El Inspector Municipal realizará inspecciones a través de todo el sistema pluvial, las desembocaduras del sistema pluvial y los cuerpos de agua receptores dentro de la delimitación del Municipio de Rincón, con el propósito de detectar descargas ilícitas al MS4. La inspección para la detección de descargas ilícitas se realizará por el personal municipal como mínimo una (1) vez al año.

Siempre que sea necesario realizar una inspección para hacer cumplir cualquier disposición de esta Ordenanza, o cuando el Inspector Municipal tenga motivos para creer que existe, o existe potencialmente, en el interior o en cualquier área, cualquier condición que constituya una violación del presente artículo, el Inspector Municipal podrá entrar en la facilidad en todo momento razonable, a inspeccionar la misma y a revisar y copiar los registros relacionados con el cumplimiento de descarga de aguas pluviales. En el caso de que el propietario o el inquilino le niegue acceso a la facilidad luego de que el personal del Municipio solicitara entrada al lugar para realizar una inspección, el Municipio queda facultado para solicitar la asistencia de un tribunal con jurisdicción para la obtención de dicha autorización.

Durante la inspección conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Inspector Municipal puede tomar muestras y realizar todas las pruebas que considere necesarias para ayudar en la investigación o para registrar las actividades del predio.

SECCION 11MA: ***Eliminación*** - El Municipio de Rincón preparará una lista de BMPs para actividades, operaciones o facilidades que tengan el potencial de contribuir a la contaminación del agua de escorrentía, al sistema pluvial o a cuerpos de agua. El propietario u operador de una facilidad comercial o industrial deberá presentar, a su costo, una protección contra descargas accidentales de materiales prohibidos o de otros desperdicios al sistema pluvial o a cuerpos de agua a través del uso de BMPs estructurales y no estructurales. Los costos de implementación de BMPs estructurales y no estructurales para cualquier propiedad o predio que presente un riesgo potencial de ser fuente de una descarga ilícita son responsabilidad del propietario o personal responsable de la propiedad o predio.

Cualquier facilidad industrial o de construcción que tenga un permiso NPDES vigente para la descarga de aguas pluviales será responsable del cumplimiento con todos los términos y condiciones del permiso en la medida que sea posible y se considerará en cumplimiento con las disposiciones de esta Sección.

SECCION 12MA: ***Protección Cauce de Cuerpos de Agua*** - Toda persona que sea dueño de una propiedad la cual es atravesada por el cause de un cuerpo de agua deberán mantener la parte del cause del cuerpo de agua localizada dentro

de la propiedad libre de basura, escombros, vegetación excesiva, y otros obstáculos que contaminen o retarden significativamente el flujo de agua a través del cause. Además, el propietario o el arrendatario deberá proveer mantenimiento a las estructuras de propiedad privada dentro o adyacentes al cause del cuerpo de agua, de modo que tales estructuras no se conviertan en un peligro para el uso, función o integridad física del cuerpo de agua.

SECCION 13MA: ***Notificación de Derrames*** - No obstante otros requisitos de ley estatal y federal, tan pronto como cualquier persona a cargo de una facilidad o operación y responsable del protocolo de respuesta a emergencias para una facilidad u operación entre en conocimiento de cualquier derrame o sospecha de derrame de materiales que están resultando o podrían resultar en descargas ilícitas de contaminantes a las escorrentías, al sistema de alcantarillado pluvial, o a cuerpos de agua, dicha persona deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la detección, contención y limpieza de dicho derrame. En el caso de un derrame de materiales peligrosos o no peligrosos, dicha persona notificará inmediatamente que se percate, a la Oficina de Manejo de Emergencias del Municipio de Rincón, la incidencia del derrame en persona, por teléfono o por fax. Notificaciones en persona o por teléfono deberán confirmarse mediante notificación escrita dirigida y enviada al Municipio de Rincón en un término de tres días laborables contados a partir de la notificación verbal. Si la descarga de materiales prohibidos emana de un establecimiento comercial o industrial, el propietario u operador de dicho establecimiento también deberá mantener un registro en la facilidad de la gestión realizada y las medidas adop tadas para evitar la recurrencia. Dichos registros deberán conservarse durante por lo menos tres años.

SECCION 14MA: ***Aviso de Violación*** - Siempre que el Municipio de Rincón considere que una persona ha violado la presente Ordenanza, el Municipio de Rincón podrá ordenar el cumplimiento de esta Ordenanza, mediante notificación por escrito de la violación a la persona responsable, en donde se indique la naturaleza de la violación y se ordene el implementar las medidas necesarias para corregirlas, incluyendo, sin limitarse a:

- El cese de las prácticas en violación a esta Ordenanza.
- El cumplimiento con la implantación de las medidas de control presentadas por el Inspector Municipal, la reparación de las medidas de control y la restauración de bienes o áreas afectadas serán responsabilidad del dueño u operador responsable del sistema que es fuente de la contaminación.
- La persona o entidad responsable reembolsará al municipio la cantidad total del pago de multas, costos incurridos por el Municipio para la remediación, gastos administrativos, honorarios de abogados, costas y cualquier otro gasto relacionado con la descarga ilícita al sistema de alcantarillado pluvial municipal.
- La notificación de violación deberá establecer una fecha límite para realizar las obras requeridas para la reparación de medidas de control, restauración de bienes o áreas afectadas.

ECCION 15MA: ***Penalidades y Multas*** - Cualquier persona que viole esta Ordenanza estará sujeto a multas y penalidades y será responsable de los honorarios legales y los costos incurridos por el Municipio.

Las multas podrán ser de hasta treinta y siete mil quinientos dólares ($37,500) diarios por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

La primera notificación de violación incluirá el tiempo dado para corregir la descarga ilícita. Luego de pasar los días establecidos en la notificación de violación para responder y tomar la acción requerida la

multa comenzará en un mínimo de doscientos cincuenta dólares ($250) hasta un máximo de treinta y siete mil quinientos dólares ($37,500) diarios.

Por otra parte, cualquier persona que viole esta Ordenanza también será responsable por todas las multas, sanciones, daños y costos, incluyendo pero no limitado a honorarios de los abogados, costas y los costos incurridos por el Municipio por violación de las leyes ambientales estatales y federales, causadas por o relacionadas con la persona o entidad que incurrió en violación a esta Ordenanza. Esta responsabilidad deberá ser adicional a las penalidades y multas impuestas en virtud de la presente Sección.

SECCION 16MA: ***Acuerdo por Consentimiento*** - El Municipio de Rincón podrá, con la aprobación del Alcalde o su representante, entrar en un acuerdo escrito con el consentimiento del infractor para hacer atender a la mayor brevedad posible la corrección o eliminación de la violación (es) a esta Ordenanza y proceder con el cobro de multas, costas y honorarios, sin acción judicial.

SECCION 17MA: ***Apelación a Notificación de Violación*** – El dueño o representante del dueño tendrá un término de diez (10) días laborables para apelar la Notificación de Violación al Municipio. El Municipio contestará la apelación a la Notificación de Violación en un término de diez (10) días laborables.

De denegarse la reconsideración por el Municipio de Rincón, comenzaran a contar los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Adjudicativo Uniforme (LPAU), Ley #70 del 1988, para revisión judicial mediante un Recurso de Revisión en el Tribunal del Circuito de Apelaciones.

SECCION 18MA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuere anulada, dicha anulación no afectará la vigencia de las otras disposiciones contenidas en la misma que puedan ser aplicadas independientemente de la disposición anulada.

SECCION 19MA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y la firma del Alcalde; a los diez (10) días de la publicación de un aviso público en un periódico de circulación general.

SECCION 20MA: Copia de esta Ordenanza será entregada al Hon. Carlos López Bonilla – Alcalde y enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Oficina de Asuntos Legales, Oficina de Planificación, a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) Oficina Central y Regional de Mayagüez, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), Policía Municipal, Superintendecia de la Policía Estatal, Departamento de Justicia y la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA).

Aprobada por la Legislatura Municipal de Rincón, Puerto Rico el 29 de marzo de 2011, y aprobada y firmada por el Alcalde del Municipio de Rincón el 30 de marzo de 2011.

Genoveva Feliciano Méndez
Genoveva Feliciano Méndez
Presidenta
Legislatura Municipal

María E. Ríos Sánchez
María E. Ríos Sánchez
Secretaria
Legislatura Municipal

Hon. Carlos López Bonilla
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Rincón
Oficina Legislatura Municipal
Apartado 98
Rincón, Puerto Rico 00677

Tel. 787-823-2180 / 823-2575

CERTIFICACION

Yo, María E. Ríos Sánchez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Rincón, Puerto Rico CERTIFICO:

QUE: Lo que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 27 Serie 2010-2011 aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2011 con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Honorables:

Genoveva Feliciano Méndez
Raúl Feliciano Muñoz
Mariana Sánchez Báez
Juan L. Vargas Ramos
Juan Bonilla Medina
Carmen L. Sánchez Tirado
Roberto Feliciano Rosado
Ramón Delgado Pabón
Juan R. Ayala Carrero
Doel Bonet Tirado
Encarnación Bonet de Jesús

QUE: Esta Ordenanza fue firmada por el Alcalde el día 30 de marzo de 2011.

Y, para que así conste firmo y expido la siguiente certificación hoy, 7 de abril de 2011.

María E. Ríos Sánchez

Sra. María E. Ríos Sánchez
Secretaria Legislatura Municipal